

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-03174 del 23 de agosto de 2022, comunicada el 23 de agosto de 2022, se impuso una medida preventiva de suspensión de la actividad consistente en el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES NATIVAS, sin permiso de la Autoridad Ambiental localizado en la coordenada -75° 30' 13.40" 6° 2' 50.60" 2369 Z(msnm), en el predio con FMI: 017-51217 Parcelación Soto del Este vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, medida que se le impuso al señor JUAN MANUEL LEÓN DUQUE identificado con cédula de ciudadanía 98.632.731.

Que en la Resolución descrita anteriormente se le requirió al señor JUAN MANUEL LEÓN DUQUE para que de manera inmediata proceda a:

1. *Abstenerse de continuar realizando la tala de especies forestales nativas en el predio con FMI 017-51217, sin contar con los respectivos permisos de manera previa.*
2. *Deberá disponer adecuadamente de los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento realizado como ramas, troncos, hojas, y orillos. Se deben desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.*

3. *Abstenerse de realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal realizado, y de aplicar herbicida sobre estos residuos, sobre el suelo ya que pueden discurrir al cuerpo de agua.*
4. *Restaurar los individuos forestales intervenidos en una proporción de 1 a 3. es decir, por los 17 individuos intervenidos se deberá restaurar 51 individuos forestales de especies nativas de la zona".*

Que mediante oficio radicado CS-08409 del 23 de agosto de 2022, se le remitió el informe técnico N° IT-05159-2022 y el Acto Administrativo que impuso la medida preventiva al Alcalde del municipio de El Retiro para su conocimiento y fines pertinentes y con la finalidad de que se llevaran a cabo las labores de su competencia en materia urbanística.

Que mediante escrito radicado CE-14034 del 29 de agosto de 2022, el señor Juan Manuel León Duque manifiesta que dio cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación mediante Resolución RE-03174-2022, además solicitó de manera urgente visita técnica al lote 91 de la parcelación Soto del Este ubicada en el Municipio del Retiro.

Que mediante oficio radicado CS-09436 del 16 de septiembre de 2022 se le brindó respuesta al señor Juan Manuel León, indicándole que el día 03 de octubre de 2022 en las horas de la tarde personal técnico de la Corporación realizaría visita técnica de control y seguimiento y que posterior a ello se procedería con las actuaciones jurídicas a que hubiera lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Que posterior a ello, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realizaron visita de control y seguimiento el día 6 de octubre de 2022 al lote 91 de la Parcelación Soto del Este, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos contemplados en la Resolución No. RE-03174-2022, generando el informe técnico radicado IT-06584 del 18 de octubre de 2022, en el que se estableció:

- *"Las intervenciones forestales de corte y poda de especies nativas se suspendieron.*
- *Los residuos de corte se encuentran debidamente apilados en los extremos o zonas de lindero del predio, para su futuro reusó orgánico e incorporación al suelo.*
- *No se evidencia el uso de productos químicos o similares ni la realización de quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal realizado.*
- *Se implemento la siembra de más de 51 individuos nativos en la zona de interés y áreas aledañas"*

Y además, concluyó:

- *"En el predio FMI 017- 51217, de propiedad del señor Juan Manuel León Duque, ubicada en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro parcelación Soto del Este lote 91, se dio cumplimiento a lo emitido en la Resolución RE-03174-2022 del del 23 de agosto del 2022. Por medio de la cual se impone una medida preventiva".*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

Que la Ley 1437 de 2011, establece que "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido durante el desarrollo del procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor Juan Manuel León Duque identificada con cédula de ciudadanía 98.632.731, teniendo en cuenta que, mediante informe técnico radicado IT-06584 del 18 de octubre de 2022, se evidenció la suspensión de las actividades de corte y poda de especies nativas, así mismo, se evidenció que se implementó la siembra de más de 51 individuos nativos en la zona de interés y áreas aledañas, dando cumplimiento al total de los requisitos realizados por la Corporación, tal y como lo manifiesta el señor Juan Manuel a través del escrito radicado CE-14034 del 29 de agosto de 2022.

En virtud de lo anterior puede concluirse que desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva, razón por la cual es procedente el levantamiento, al cumplirse con los presupuestos consagrados en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009. Que así mismo, al no quedar obligación alguna en cabeza del señor Juan Manuel León Duque ni alguna diligencia por parte de esta Autoridad Ambiental, se procederá con el archivo de la queja SCQ-131-1007 del 26 de julio de 2022.

## PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-1007 del 26 de julio de 2022.

- Informe técnico radicado IT-05159 del 16 de agosto de 2022.
- Escrito radicado CE-14034 del 29 de agosto de 2022.
- Informe técnico radicado IT-06584 del 18 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** que se impuso al señor **JUAN MANUEL LEÓN DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía 98.632.731, mediante la Resolución RE-03174-2022 del 23 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa, en especial considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** al señor Juan Manuel León Duque que, el levantamiento de la medida preventiva no implica la autorización para realizar las actividades que motivaron su imposición, por lo cual se le exhorta a que se abstenga de realizar la intervención de recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

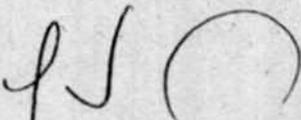
**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, para que una vez se encuentre en firme la presente actuación, proceda con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-131-1007-2022, al señor **JUAN MANUEL LEÓN DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía 98.632.731, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente Acto administrativo al señor **JUAN MANUEL LEÓN DUQUE**.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

*Expediente: SCQ-131-1007-2022*  
*Fecha: 25/10/2022*  
*Proyectó: Marcela B. / Revisó: Andrés R.*  
*Aprobó: John M*  
*Técnico: Boris B.*  
*Dependencia: subdirección de servicio al cliente*